

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION N°  
5000131100012022-0032400 (ACUSAR RECIBIDO)**

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 15:50

Para:Stella Ruth Beltran Gutierrez <sbeltrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (31 MB)

DEMANDA DE RECONVECION DE CLAUDIA XIMENA 3333 definitiva[1].pdf; DEMANDA DE RECONVECION DE CLAUDIA XIMENA 3333 definitiva[1].pdf; CONTESTACION DE DEMANDA DE CLAUDIA RUSSI 3333\_compressed definitiva[1].pdf; CORREO PODER DE CLAUDIA XIMENA RUSSI.pdf;

Atentamente,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria  
**JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO – META**



Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) / E-mail: [fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.**

**La solicitudes o peticiones hechas al despacho, independiente del tema que traten, solo se deben enviar UNA SOLA VEZ, ya que éstas se tramitan en orden de llegada y por más que se saturé el correo con la misma petición, no se le dará un trato preferencial, por el contrario retrasan su estudio.**

**Para la consulta de procesos ingresar al siguiente link.**

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

**Para consultar los estados electrónicos ingresar al siguiente link.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-villavicencio>

**Para solicitudes de autorización de ordenes de pago y lo relacionado con audiencias virtuales.**

[ngarciai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ngarciai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** INFORMACION DE SUSPENCION <HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de mayo de 2023 16:20

**Para:** Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jose.lopez6959@correo.policia.gov.co <jose.lopez6959@correo.policia.gov.co>;

abogado.jimmy.tapiero@gmail.com <abogado.jimmy.tapiero@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION N° 5000131100012022-0032400  
(ACUSAR RECIBIDO)

Señor.

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION**

**RADICADO: 5000131100012022-0032400**

**DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**

**DEMANDADO: JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **223.789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta), según poder que anexo, en el presente escrito, me permito ipresentar ante su despacho demanda de CONTESTACION DE DEMANDA Y **DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** documentos anexos en el presente correo Electrónico.

Señor.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO Y LA CORRESPONDIENTE  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 5000131100012022-0032400

DEMANDANTE: JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA

DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **223.789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta), según poder que anexo, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente presento **CONTESTACION DE DEMANDA**, a las cuales me opongo.

#### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** No es cierto, inicialmente quiero informarle al señor Juez que la relación sentimental y separación de cuerpos ocurrió en el mes de Julio de 2019, Como consecuencia de los constantes maltratos físicos y psicológicos realizados por el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, como se puede evidenciar en la diferentes denuncias presentadas por mi prohijada la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, como es la denuncia penal, por la conducta punible de Violencia Intrafamiliar, correspondiéndole el número de Radicado 500016000564202000765 presentada el día 9 de Febrero de 2020 y denuncia penal por violencia intrafamiliar con Radicado N° 500016000564202002896 en donde el día 24 de Septiembre de 2020, mediante audiencia preliminar realizada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio, se decretó medida de protección, debido a la gravedad de las lesiones que presentaba mi prohijada.

En cuanto que mi prohijada la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, le haya sido infiel en la ciudad de Bogotá, con un presunto supervisor del Aeropuerto el Dorado, estas manifestaciones igualmente no es cierta, deja en evidencia las actuaciones temerarias tendientes a encubrir sus actuaciones de violencia intrafamiliar y las relaciones extramatrimoniales que el mismo confiesa en la presentación de la demanda, al señalar una infidelidad recíproca y el hecho que tiene una convivencia con la señora **YEINI YISED MORALES VERANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.861.844 de Villavicencio.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, es evidente que el demandado efectivamente fue trasladado a la ciudad de Villavicencio, debido a su profesión como policía, pero esta

Situación no obedeció en el tendido de querer arreglar la relación, por cuanto como se dijo anteriormente mi prohijada la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, nunca tuvo relaciones extramatrimoniales, dichas manifestaciones son temerarias y de mala fe, en aras de encubrir como se dijo anteriormente las actuaciones de maltrato físico y psicológicos realizados por el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, así como las relaciones extramatrimoniales que el mismo confiesa en la presentación de la demanda.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, es cierto que para el mes de Agosto de 2019, iniciaron a presentarse problemas, pero estos problemas obedecieron a las infidelidades del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, en donde mi prohijada le realizaba reclamaciones, generando disgusto por parte del demandado quien procedía a realizar maltratos físicos y psicológicos, viéndose obligada mi prohijada a presentar denuncias penales por la conducta punible de Violencia Intrafamiliar, correspondiéndole el número de Radicado 500016000564202000765 presentada el día 9 de Febrero de 2020 y denuncia penal por violencia intrafamiliar con Radicado N° 500016000564202002896 en donde el día 24 de Septiembre de 2020, mediante audiencia preliminar realizada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio, se decretó medida de protección, debido a la gravedad de las lesiones que presentaba mi prohijada.

**QUINTO:** No es cierto, es importante informarle a la parte demandada que debe probar Con elementos materiales probatorios los hechos que manifiesta, ya que como se dijo anteriormente mi poderdante nunca tuvo ninguna relación sentimental con otra persona, mi prohijada la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, toma la decisión de no continuar más con la relación sentimental con el demandante debido a las constantes infidelidades del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, que en caso contrario con las manifestaciones del demandante si se puede probar, inicialmente con la confesión que realiza en la presentación de la demanda en el hecho tercero al señalar que existían infidelidades recíprocas y el hecho octavo al señalar que tiene una convivencia con la señora YEINI YISED MORALES VERANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.861.844 de Villavicencio, esto sumándoles a las fotografías que se aportan con la contestación de la demanda, igualmente con las declaraciones de los diferentes testigos que se solicitaran sean escuchados, así como los maltratos físicos y psicológicos que igualmente pueden ser probados con las denuncias penales y fotografías, la audiencia preliminar de medidas de protección decretada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio.

**SEXTO:** Es cierto, la queja se presenta debido a los diferentes maltratos físicos y psicológicos que el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, le ocasionaba a la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, quien observa que las denuncia que había presentado el día 9 de Febrero de 2020 no genero ninguna situación de protección decidido presentar una queja ante la policía, con el fin de que cesara los maltratos físicos y psicológicos que venía ocasionando el demandante a mi prohijada

**SEPTIMO:** Es cierto, como se dijo anteriormente mi prohijada se vio en la obligación de presentar la correspondiente denuncia penal por el punible delito de Violencia intrafamiliar

Correspondiéndole el número de Radicado 500016000564202000765, debido a los constantes maltratos físicos y psicológicos realizado por el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**.

**OCTAVO:** Es cierto, como se puede evidenciar el demandante el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, confiesa de forma clara la existencia de relaciones extramatrimoniales al señalar que en la actualidad se encuentra conviviendo con la señora YEINI YISED MORALES VERANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.861.844 de Villavicencio, incurriendo en la causal Primera (1) del artículo 154 del Código Civil.

**NOVENO:** Es cierto, Mi prohijada y el demandante el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, celebraron acta de diligencia judicial de conciliación de fecha Once (11) de Agosto de 2020, celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio, Meta, en donde el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, se comprometió a cancelar en cuanto a alimentos de sus dos hijos menores JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI y THOMAS LOPEZ RUSSI, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (440.000) MCTE, dinero que debía pagar dentro de los cinco (5) días de cada mes, la cuota alimentaria según lo establece en el acta de conciliación de fecha 11 de Agosto del 2020, antes referida sería aumentada anualmente en la misma proporción en que el gobierno nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente, a favor de los menores JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI y THOMAS LOPEZ RUSSI, aumento que el demandante el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, no ha pagado a la fecha, incurriendo igualmente en la causal Segunda del artículo 154 del código civil, el cual señala, *"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"*,

**DECIMO:** Es cierto, mi prohijada nuevamente se vio en la necesidad de presentar denuncia penal en contra del demandado el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, el día 1 de Agosto de 2020, debido a que el demandante continuaba con los maltratos físicos y psicológico, que debido a la gravedad de las lesiones y los hechos el fiscal, solicita audiencia preliminar donde el día 24 de Septiembre de 2020, mediante audiencia preliminar realizada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio, se decretó medida de protección, esto deja en evidencia que el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, se encuentra incurriendo en la causal Tercera del artículo 154 del código civil, el cual señala, *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, el demandante nunca le informa a mi prohijado la iniciación de procesos psicológicos, igualmente mi poderdante no estaba obligada a asistir a dichas terapias, por cuanto existía medidas de protección en donde una de ellas consistía en la no aproximación, por cuanto como se dijo anteriormente, mi prohijada en varias ocasiones fue víctima de los maltratos del señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, quien debido a su actividad laboral como policía porta un arma de fuego con la cual la ha amenazado.

**DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, es cierto en el sentido que el demandante y mi prohijada la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, no convivan por hace más de dos años, es decir que se encuentran separados por más de dos años, estableciéndose la causal Octava del artículo 154 del código civil, el cual señala, *"La separación de cuerpos,*

Judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.”, pero no es cierto que esta situación haya sido causada por mi prohijada en el sentido que no cumple con sus obligaciones como esposa, la separación de cuerpos como se ya se ha venido manifestando obedeció a los diferentes maltratos físicos y psicológicos, realizados por parte del señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, y las múltiples infidelidades que tenía.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en la presentación de la demanda.

**PRIMERA:** Me opongo a la pretensión, por cuanto no le asiste el derecho a la parte demandante, debido a que la causal por la cual se terminó el matrimonio en comento es de exclusiva responsabilidad por parte del demandante, conforme con los abusos y atropellos que le suministraba a mi prohijada tanto de forma verbal como física, así mismo por ser el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, quien incluso a día de hoy conformo un hogar y mantiene una relación seria con la señora YEINI YISED MORALES VERANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.861.844 de Villavicencio, conformando así las causales “1° Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.” Y “3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”

**SEGUNDA:** Me opongo a la pretensión, por cuanto no le asiste el derecho a la parte demandante.

**TERCERO:** Me opongo a la pretensión, por cuanto no le asiste el derecho a la parte demandante.

**CUARTO:** Me opongo a la pretensión, por cuanto no le asiste el derecho a la parte demandante.

### **FUNDAMENTO FACTICO DE LAS EXCEPCIONES**

#### **1. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Ya que él fue quien causo el divorcio, no puede iniciar la demanda.

Esta Excepción se fundamenta en el sentido que el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, no puede pretender que se admita y trámite la demanda de divorcio cuando es el cónyuge culpable de la separación dentro del matrimonio en comento, máxime cuando la Corte Constitucional establece en sentencia C-985 de 2010, las causales objetivas y subjetivas para dar por terminado el matrimonio en concordancia con el Artículo 156 del Código civil, el cual a la letra señala que “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde

cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a", dicho de otra forma las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil (...), con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción", en el entendido en que mi prohijada sufrió de ultrajes, desprecios y maltratos psicológicos y físicos por parte del demandante, cumpliendo así la causal 3ª, y así mismo es el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, quien mantiene hasta el día de hoy una relación amorosa con la señora YEINI YISED MORALES VERANO, situación que cumple a cabalidad con el numeral 1º de las mencionadas causales subjetivas. De tal suerte que no posee legitimación en la causa por activa para impetrar la presente demanda, además del hecho de las acusaciones temerarias que presenta en el escrito factico respecto de "relaciones sexuales extramatrimoniales" realizadas por mi prohijada, las cuales nunca han acaecido.

## **2. EXCEPCION DE FALTA DE DERECHO:**

Esta excepción se fundamenta, en el sentido que la parte actora no le asiste el derecho para solicitar el DIVORCIO, por cuanto es el cónyuge culpable de las causales 1ª y 3ª dentro del tiempo de permanencia de este vínculo marital, por lo cual no le asiste ningún derecho para iniciar demanda de Divorcio. Cabe resaltar que como se explicó con anterioridad se encuentra reglada la forma en que un cónyuge está legitimado en la causa por activa y así mismo adquiere el derecho de demandar el divorcio, esto es siempre y cuando se expresen las causales tanto objetivas como subjetivas que se requieran, para cada caso. Siendo que el demandante es la persona culpable de la ruptura por los numerales 1º y 3º del artículo 154 del código civil y tal como lo refiere el artículo 156 del código civil "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7ª", con lo cual tenemos que en primera medida por ser el cónyuge culpable no le asiste derecho para iniciar el trámite, y en caso de que al demandante se le otorgue tal derecho la acción o en este caso la demanda caduco por el termino de caducidad que aduce el artículo 156 del código civil, término que finalizo en 2021 según lo indicado por la parte actora respecto de sus sustento factico.

## **3. EXCEPCION DE MALA FE:**

Esta excepción se fundamenta, en el sentido que el demandante señala unas presuntas infidelidades por parte de mi poderdante la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, manifestaciones que son falsas, dejando en evidencia las actuaciones temerarias tendientes a encubrir sus actuaciones de las relaciones extramatrimoniales que el mismo confiesa en la presentación de la demanda, al señalar una infidelidad recíproca y el hecho que tiene una convivencia con la señora **YEINI YISED MORALES VERANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.861.844 de Villavicencio, así como las actuaciones de maltrato físico y psicológico en donde se presentaron denuncias penales por la conducta punible de Violencia Intrafamiliar, correspondiéndole el número de Radicado

500016000564202000765 presentada el día 9 de Febrero de 2020 y denuncia penal por violencia intrafamiliar con Radicado N° 500016000564202002896 en donde el día 24 de Septiembre de 2020, mediante audiencia preliminar realizada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio, se decretó medida de protección, debido a la gravedad de las lesiones que presentada mi prohijada

#### **4. EXCEPCION GENERICA:**

La presente excepción, consiste en que el presente juicio a parecer establecido un hecho que demuestre la existencia de una excepción perentoria así sea declarado por el despacho.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Las aportadas por la parte demandante
2. Álbum fotográfico de imágenes subidas por el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, junto con su pareja la señora YEINI YISED MORALES VERANO, dentro del cual se aprecian fechas de subida a la Página de Facebook, así como declaraciones de afecto y muestras de ello.
3. Denuncias penales por la conducta punible de Violencia Intrafamiliar, correspondiéndole el número de Radicado 500016000564202000765 presentada el día 9 de Febrero de 2020.
4. Denuncia penal por violencia intrafamiliar con Radicado N° 500016000564202002896 en donde el día 24 de Septiembre de 2020.
5. Audiencia preliminar realizada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control y Garantías de Villavicencio, se decretó medida de protección, debido a la gravedad de las lesiones que presentada mi prohijada

#### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Ruego citar y hacer comparecer al Demandante el señor **JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formulare.

#### **TESTIMONIALES:**

Se sirva oír en declaración a las siguientes personas que pueden testificar sobre los hechos de la contestación de la Demanda, en especial respecto de los actos de maltrato que el demandante tuvo para con mi prohijada, así como respecto de la relación extramatrimonial que el demandante tiene con la señora YEINI YISED MORALES VERANO y de los demás hechos que sirven como fundamento para esta.

1. La señora **ANDREA MARYORY CERON CERON**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.795.076, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y Excepciones de la Contestación de la demanda, en especial de los maltratos, la relación extramatrimonial por parte del demandante y del incumplimiento de las obligaciones como cónyuge y como padre, quien puede ser notificada al Correo electrónico, [andreaceronceron@gmail.com](mailto:andreaceronceron@gmail.com).
2. La Señora **RUBIELA AVILAN VERA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.702.656, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y Excepciones de la Contestación de la demanda, en especial de los maltratos, la relación extramatrimonial por parte del demandante y del incumplimiento de las obligaciones como cónyuge y como padre, quien puede ser notificada al Correo electrónico, [davidcelis29@hotmail.com](mailto:davidcelis29@hotmail.com).
3. **JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.122.506.699, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y Excepciones de la Contestación de la demanda, en especial de los maltratos, la relación extramatrimonial por parte del demandante y del incumplimiento de las obligaciones como cónyuge y como padre. quien puede ser notificado al Correo electrónico [sebastian02lopezrussi@gmail.com](mailto:sebastian02lopezrussi@gmail.com)
- 4.

Así mismo, a las anteriores personas se les podrá citar a través de la parte demandante.

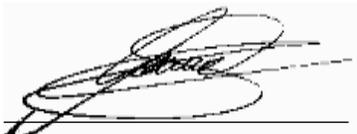
#### **ANEXOS**

1. Los documentos aducidos en el acápite de las pruebas documentales.
2. Poder para actuar.

#### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la carrera 31A No 34-16 Barrió San Fernando de la ciudad de Villavicencio Meta. Correo electrónico [herneylizarazoabogado@hotmail.com](mailto:herneylizarazoabogado@hotmail.com)

Cordialmente,



**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**

C.C. No. 86.085.248 de Villavicencio.

T.P. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura



**LIZARAZO & ASOCIADOS.**  
**ABOGADOS**

Señor.

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**  
**RADICADO: 50001311000120220032400**  
**DEMANDANTE: JOSE FREDY LOPEZ SIGUA**  
**DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**

**CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta), actuando en nombre propio y como demandada en el proceso de la referencia por medio del presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **223.789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y donde se puede notificar al correo Electronico [herneylizarazoabogado@hotmail.com](mailto:herneylizarazoabogado@hotmail.com), para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses dentro del PROCESO DE DIVORCIO DE Y CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, demanda presentada por el señor JOSE FREDY LOPEZ SIGUA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.726.959 de Bogotá D.C, con el fin de que se notifique de la demanda, conteste la demanda presente excepciones de mérito y previas si considera necesario, igualmente queda facultado para presentar demanda de reconvencción, presentar incidentes de nulidad y todas las demás actuaciones que considere necesarias para la adecuada defensa de la suscrita.

El Dr. **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** queda facultado para representarme y defender mis derechos en todas las actuaciones del presente proceso, como las expresas facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa del suscrito poderdante.

Los poderdantes,

**CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**  
C.C. 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta)

Acepto,

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**  
C.C. No. 86.085.248 de Villavicencio.  
T.P. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura



## COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

DIRECCIÓN: CALLE 22 N° 37 L-65 BARRIO: TEUSACA TELÉFONO: 3176450423

QUEJA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No: **064/2020**

Fecha de Recepción: Día 24 Mes FEBRERO Año 2020 Hora: 08:00 A.M.

Municipio: Villavicencio

Departamento: Meta

ASPECTOS GENERALES	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
Nombres	CLAUDIA XIMENA	JOSÉ FREDY
Apellidos	RUSS! GAMBOA	LÓPEZ SIGUA
Documento de Identidad	1.121.826.409 DE VILLAVICENCIO META	80.726.959 DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA
Edad	33	37
Sexo	FEMENINO	MASCULINO
Lugar y Fecha de Nacimiento	VILLAVICENCIO META 23/11/1989	BOGOTÁ CUNDINAMARCA 14/10/1982
Estado civil	CASADA	CASADO
Nivel Educativo	TÉCNICO	TÉCNICO
Ocupación	EMPLEADA	POLICIA
Dirección de residencia	CALLE 35A No.18-24	N/S
Barrio/Comuna	ALCALÁ	N/S
Teléfono	3125331087	3118786032
Gestante	NO	NO
Estrato socioeconómico. 1, 2, 3, 4, 5, 6.	3	3
Afro colombiano	NO	NO
Indígena	NO	NO
Otro	NO	NO
Desplazado	NO	NO
Discapacitado: Motora, visual, auditiva, mental	NO	
Reinsertado	NO	NO
Primera vez	SI	SI
Repetida	NO	NO
Factores de riesgo: Abandono, adicción psicoactivos, deficiencia física, deficiencia mental, efectos del alcohol, Otros.	OTROS	OTROS



Familia nuclear (padres e hijos)		
Familia mixta		X
Monoparental paterna (padre e hijos)		
Monoparental materna (madre e hijos)	X	X
Extensa (afinidad pariente o amigos)		
Sin familia		
Situación irregular		
Parentesco: padre, padrastro, madre, madrastra, esposo(a), compañero permanente, hermano, compadre, amigo, conocido, vecino, esposos, excompañeros permanentes, desconocido, otro conviviente del grupo familiar.	ESPOSO	ESPOSA
Maltrato de pareja, maltrato infantil, maltrato otros, educación	MALTRATO	MALTRATO
Causa: separación, celos, infidelidad, económico, drogadicción, alcohol, hijos, custodia.	MALTRATO DE PAREJA	MALTRATO DE PAREJA
Lugar de los hechos: residencia, trabajo, pública.	RESIDENCIA	RESIDENCIA
Hora de los hechos: diurna o nocturna	07:00 A.M	07:00 A.M
Fecha de los hechos	09/02/2020	09/02/2020
Tipo de maltrato: físico, psicológico, abuso sexual, negligencia, abandono, económico, explotación sexual comercial infantil	VERBAL Y PSICOLÓGICO	VERBAL Y PSICOLÓGICO
Intervención realizada. Médica Psicológica/psiquiátrica Trabajo social - Legal Policiva - Médico psicológica Psicosocial Med-psico -socio-legal	SANDRA MEYER	SANDRA MEYER



**CUADRO FAMILIAR VICTIMA**

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Sexo			Estado civil			Oficio u ocupación	Instrucción
			F	M	S o I	Cas	UL	S E P		
JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUSSI	HIJO	15		X	X				ESTUDIANTE	DÈCIMO
TOMÁS LÓPEZ RUSSI	HIJO	10		X	X				ESTUDIANTE	QUINTO
										J

**Autoridades que hayan tenido conocimiento de los hechos: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

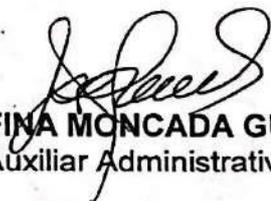
**Nombres de las personas que conocieron estos hechos: NINGUNO.**

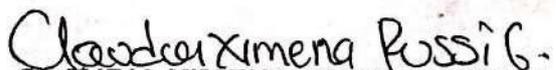
**RELATO DE LOS HECHOS: LOS NARRADOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIANTE NOTICIA CRIMINAL No.500016000564202000765, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE QUEJA.**

**Medida de protección que solicita: SOLICITA UNA PROTECCION POR PARTE DE ESTE DESPACHO.**

**Actuaciones de la comisaria: Se orienta al señor (a), se recepción queja por V.I.F., se da protección policiva, se dan las citaciones del caso.**

  
**ELIANA ARDILA RODRÍGUEZ**  
Comisaria de Familia

  
**JOSEFINA MONCADA GUTIÉRREZ**  
Auxiliar Administrativo

  
**CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**  
Denunciante o víctima



Municipio de Villavicencio

*Cuadrante  
Hovil*

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO  
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
COMUNICACIONES OFICIALES

1551-19.18/126

Villavicencio, 24/ FEBRERO / 2020

SEÑOR  
COMANDANTE  
ESTACIÓN DE POLICÍA  
VILLAVICENCIO

**ASUNTO: PROTECCION POLICIVA - PROCESO No. 064/2020 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Comedidamente solicito muy amablemente, se sirva brindar **PROTECCION POLICIVA** al Señor) (a): **CLAUDIA XIMENA RUSSI GFAMBOA**, identificado (a) con número de cedula de ciudadanía No.1.121.826.409 DE VILLAVICENCIO META, y a su núcleo familiar. **Residente: CALLE 35A No.18-24, BARRIO: ALCALÀ. TEL.3125331087**, de esta ciudad, toda vez que en este Despacho cursa Proceso No. **064/2020** por violencia Intrafamiliar, en contra de **JOSÈ FREDY LÒPEZ SIGUA**. Por tanto solicito se le brinde protección y a la vez se le informe al agresor se abstenga de agredir verbal, física y psicológica, o cualquier forma de maltrato a **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, y demás miembros que conforman la unidad familiar, so pena de las sanciones estipuladas sobre el incumplimiento en la ley 575 de 2000. 1257/08.

Igualmente, solicito se realicen rondas continuas al inmueble del querrellado, ubicada en la la dirección mencionada, con el fin de evitar agresiones, escándalos y violencia en el sitio indicado.

Agradezco su sirva informar las actuaciones realizadas.

Cordialmente,

  
**ELIANA ARDILA RODRÍGUEZ**  
Comisaria Primera de Familia

*Claudia Russi  
1121826409  
9.23 - 24.02.2020*



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Dirección: **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.3**  
DIRECCIÓN: CALLE 22 No 37L-65 BARRIO: TEUSACA TELÉFONO 3176450423

Villavicencio, 24 mes de FEBRERO Dos mil diecinueve (2020).

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, avóquese conocimiento de los hechos narrados por el señor (a) **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**. En contra de: **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**. Teniendo en cuenta su queja es presentada oportunamente, LA COMISARIA establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, ha sido maltratado (a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de: **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomar la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio (artículo 6), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, el actuar violento de la parte denunciado: **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, es evidente, lo cual hace necesario la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a favor de la parte denunciante. **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte denunciada **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, para que se abstenga de agredir verbal y físicamente al denunciante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

**SEGUNDO:** Fijar el día **MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020**, a las **08:30 A.M.**, para **AUDIENCIA** por violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **24 del mes FEBRERO de 2020**.

El denunciante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación al agresor personalmente o por aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ELIANA ARDILA RODRÍGUEZ**  
Comisaria Primera de Familia



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
NOTIFICACIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

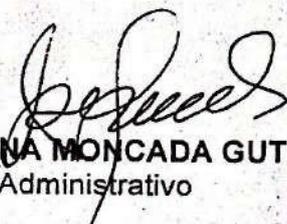
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN: CALLE 22 No. 37L-65 BARRIO: TEUSACA TELÉFONO  
3176450423

### LA COMISARÍA DE FAMILIA

HACE SABER

Al señor (a) **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, quien se localiza en la dirección: **N/S, BARRIO: N/S**, que debe comparecer ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, a fin de comunicársele el auto de fecha del **24 DE FEBRERO de 2020** dictado dentro del proceso No. **064/2020** por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, siendo denunciante **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, Donde se fijó la hora **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES 03 DE JUNIO del 2020**, para llevar a cabo la diligencia de Audiencia que trata del artículo 7 de la LEY 575 del 2000, la cual modifica el artículo 12 de la ley 294 del 1996.

Se le advierte a la parte querellada que, si no comparece al proceso e incumple lo ordenado en el auto mencionado, le ocasionará las sanciones allí previstas y señaladas en la ley 575 del 2000.

  
**JOSEFINA MONCADA GUTIÉRREZ**  
Auxiliar Administrativo

1551-F-SCC-24-V2

Aprobado:05-05-2015

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACION					
<b>FORMATO REMISIÓN POR COMPETENCIA A ICBF/COMISARIA DE FAMILIA</b>					Código
Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 02	Página: 1 de 2
FGN-MP01-F-26					

Ciudad/Municipio			Fecha	
Sede/Despacho:				
Dirección:	carrera 39 No 26c 50 siete de Agosto	Teléfono:		
No. Consecutivo	20340-02- 001076			

**Número de Noticia Criminal**

50	001	60	00564	2020	00765
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL VIOLENTO	205
2.	

<b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b>	

Señores  
**COMISARIA DE FAMILIA**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 905 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), se solicitase realicen las siguientes actividades:

Actividades solicitadas	
Acciones administrativas para el restablecimiento de derechos	X
Regulación de cuota alimentaria	X
Otros: APOYO PSICOLOGICO.	X

**Datos del menor o adulto mayor**

Nombres y Apellidos:	CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA		
Documento de Identificación:	CC. 1.121.826.409	Edad:	33 AÑOS
Dirección:	calle 35 A NO 18 24 barrio Alcalá	Teléfono:	3125331087

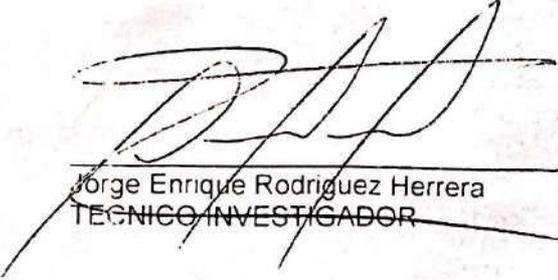
PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN			
<b>FORMATO REMISIÓN POR COMPETENCIA A ICBF/COMISARIA DE FAMILIA</b>			Codigo
Fecha emisión 2019 11 27			FGN-MP01-F-26
Versión: 02		Página: 2 de 2	

Barrio:	calle 35 A NO 18 24 barrio Alcalá	Localidad:	VILLAVICENCIO META
---------	-----------------------------------	------------	--------------------

Representante Legal y/o Responsable (Si aplica)			
Nombre de la madre		Apellidos	
Nombre del padre		Apellidos	
Nombre (Otro)		Apellidos	
Lugar de residencia			
Dirección		Barrio	
Departamento	META	Municipio	VILLAVICENCIO
Correo electrónico		Teléfono	
		Sector	

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

**Atentamente,**

Firma: 

Nombre: Jorge Enrique Rodríguez Herrera

Cargo: TÉCNICO INVESTIGADOR

2 e/20

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 17/FEB/2020  
Hora: 10:40:00  
Departamento: META  
Municipio: VILLAVICENCIO

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 500016000564202000765  
Departamento: 50 - META  
Municipio: 001 - VILLAVICENCIO  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00564 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - VILLAVICENCIO  
Año: 2020  
Consecutivo: 00765

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES  
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: CLAUDIA  
Segundo Nombre: XIMENA  
Primer Apellido: RUSSI  
Segundo Apellido: GAMBOA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1121826409  
Edad: 33  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 23/NOV/1986  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Teléfono Móvil: 3125331087  
Correo electrónico otros: XIMENARUSSI@HOTMAIL.COM  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: CLAUDIA  
Segundo Nombre: XIMENA  
Primer Apellido: RUSSI  
Segundo Apellido: GAMBOA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1121826409  
Edad: 33  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 23/NOV/1986  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Teléfono Móvil: 3125331087  
Correo electrónico otros: XIMENARUSSI@HOTMAIL.COM  
Occiso: NO

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 09/FEB/2020  
Hora: 07:00:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 09/FEB/2020  
Hora: 07.00:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 1 - VILLAVICENCIO  
Departamento: 50 - META  
Localidad o Zona: COMUNA CUATRO  
Barrio: MORICHAL  
Dirección: 50001 CALLE 35A 18 E 18, MORICHAL, COMUNA 4 VILLA SUÁREZ, VILLAVICENCIO, META  
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALLE 35 A NO 18 24 BARRIO ALCALÁ  
Latitud: 4.137405  
Longitud: -73.586048  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas?: NO

#### Relato de los hechos:

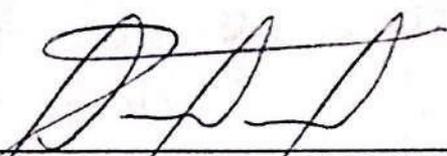
EL 2020-02-17, SIENDO LAS 10:12 HORAS, SE HACE PRESENTE EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATO URI SECCIONAL VILLAVICENCIO PREVIA AUTORIZACIÓN APERTURA ACTO URGENTE ASISTENTE FISCAL 45 LOCAL EN TURNO URI LA SEÑORA CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, IDENTIFICADA CON CC. 1.121.826.409 DE VILLAVICENCIO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE LAS 07:00 HORAS, FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE SU EXPAREJA SENTIMENTAL, JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA, IDENTIFICADO CON CC.80.726.959 DE BOGOTÁ, QUIEN LA AGREDIÓ VERBALMENTE. SIN MÁS DATOS.

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). YO CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.826.409 RESIDENTE EN LA CALLE 35 A NO 18 24 BARRIO ALCALÁ; CEL. 3125331087, CORREO ELECTRÓNICO XIMENARUSSI@HOTMAIL.COM. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ ESTO SUCEDIÓ EL DÍA DOMINGO 09 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE LAS 07:00 HORAS, EN LA CALLE 35 A NO 18 24 BARRIO ALCALÁ; EL COMENZÓ A ESCRIBIRME SOBRE LAS 06:00 HORAS; QUE YA IBA PARA LA CASA, Y COMO A LAS 07:00 HORAS LLEGO, Y COMENZÓ A DECIRME QUE LE ABRIERA POR LA VENTANA, YO LE MANIFESTÉ QUE NO LE IBA A ABRIR; POR QUE LOS DOS NO SOMOS PAREJA DESDE HACE OCHO MESES; Y FUE CUNDO EL ME DIJO QUE SI NO LE ABRIÁ EL ROMPIA LOS VIDRIOS, LA PUERTA Y ENTRABA A LA FUERZA; YO LE DIJE QUE NO POR QUE DESPERTABA A LOS NIÑOS LOS DOS HIJOS QUE TENEMOS EN COMÚN, JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI, DE 15 AÑOS, NACIDO EL 22 DE ABRIL DEL 2004, Y THOMAS LOPEZ RUSSI, DE 10 AÑOS, NACIDO EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, ES CUNDO ME COMIENZA A PRESIONAR QUE LE ABRIERA, ENTONCES YO LE ABRÍ LA PUERTA, PORQUE YA ME PASO UNA VEZ EN EL OTRO LUGAR DONDE VIVÍA, QUE ME ESCONDI EN EL BAÑO, Y EL TUMBO LA PUERTA DEL BAÑO, Y ME SACO A GOLPES, Y ME TIRO AL PISO Y ESE DÍA ME DIJO QUE ME MATABA; Y EL ENTRO JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA, IDENTIFICADO CON CC.80.726.959 DE BOGOTÁ, MI EXPAREJA SENTIMENTAL. SE QUITÓ EL UNIFORME PORQUE EL ES POLICÍA, Y TRABAJA EN LA METROPOLITANA, EN EL CUADRANTE DE PLAYA RICA; Y COMENZÓ A PRESIONARME PARA QUE TENGAMOS RELACIONES, Y EL COMIENZA A DECIRME QUE YO SOY LA MUJER DE ÉL, QUE PUEDO TENER LOS QUE QUIERA Y QUE ÉL PUEDE TENER TODAS LA VIEJAS QUE QUERA; PERO QUE CUANDO ÉL QUIERA ME VA A BUSCAR Y QUE YO TENGO QUE TENER RELACIONES SEXUALES

CON EL POR QUÉ SOY LA MUJER DE ÉL; ENTONCES YO LE DIJE QUE MI MAMÁ Y MI HERMANO YA VENÍAN PARA LA CASA PORQUE YO LOS HABÍA LLAMADO; Y ES CUNDO ÉL SE VISTE Y SE VA; PERO ME DICE ANTES DE IRSE QUE NO LE VUELVA A HACER ESO DE NO ABRIRLE LA PUERTA, PORQUE SI NO ÉL SE VUELVE LOCO Y ENTRA COMO SEA, Y DECIDIR EL DÍA DE HOY DE COLOCAR ESTO EN CONOCIMIENTO, PORQUE MI HIJO MAYO ME DIJO QUE ESTABA CANSADO QUE ESTA SITUACIÓN, CON EL PAPÁ Y QUE A LA PRÓXIMA ÉL ERA EL QUE LO IBA A ATENDER; Y PARA EVITAR ESTO MEJOR YO LO DENUNCIO.

P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ EN EL DEPARTAMENTO DEL META EN VILLAVICENCIO EN CALLE 35 A NO 18 24 BARRIO ALCALÁ. P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ EL DÍA DOMINGO 09 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE LAS 07:00 HORAS. P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA, IDENTIFICADO CON CC.80.726.959 DE BOGOTÁ. ÉL ES POLICÍA, ESTÁ ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA, ESTÁ EN EL CUADRANTE DE PLAYA RICA. P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). R/ CEL. 3118786032; LA DIRECCIÓN DONDE VIVE NO LA SE, SOLO SÉ QUE EL FORMA EN LA METROPOLITANA O EN LA ESTACIÓN DE FUNDADORES, EL ESTÁ EN EL CUADRANTE 3-11 DE PALAYA RICA. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ NO. P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ ES MI EXPAREJA SENTIMENTAL. P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ YO VIVO CON MIS DOS HIJOS QUE YA MENCIONE. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ SI LOS DOS QUE YA MENCIONE. P/ ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? R/ EL COMENZÓ A ESCRIBIR, QUE YA IBA PARA LA CASA, Y A REPROCHARME QUE POR QUE ESTABA DESPIERTA, NO SE CÓMO HACE PARA SABER QUE YO ESTOY EN REDES SOCIALES, O HABLANDO POR TELEFONO. P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? R/ PORQUE EL ES MUY POSESIVO; Y CREE QUE ÉL ES MI DUEÑO, COMO SI YO FUERA UN OBJETO. P/ ¿QUE TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRIBALO. R/ ME HA MALTRATADO FÍSICAMENTE, VERBALMENTE, Y PSICOLÓGICAMENTE, Y ME OBLIGA A TENER RELACIONES SEXUALES CON EL QUE PORQUE YO SOY LA MUJER DE ÉL Y TENGO QUE POR OBLIGACIÓN ESTAR CON ÉL. P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ NO LA ÚLTIMA VEZ FUE SOLO VERBAL, Y PSICOLÓGICO. P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ NO HUBO AGRESIÓN FÍSICA. P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ NO. P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/NO. P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SI, DESDE QUE COMENZAMOS A VIVIR, PERO SIEMPRE HE ESTADO VIVIENDO ESTA CLASE DE MALTRATOS, PERO ME EMPECE A DAR CUENTA CUNADO EL COMENZÓ A MALTRATAR A MI HIJO MAYOR. P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELLA? R/ NO. P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ SI EL ME INTIMIDA YO LE TENGO MUCHO MIEDO, ME HUMILLA, ME MANIPULA. P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ YO, PORQUE TRABAJO CON EL GRUPO ALIANZA EMPRESARIAL. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.826.409 RESIDENTE EN LA CALLE 35 A NO 18 24 BARRIO ALCALÁ; CEL. 3125331087, DE 33 AÑOS DE EDAD. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ ALCOHÓLICAS SÍ, PERO EL NO HA ESTADO EN TRATAMIENTO. P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ NO, Y NO HUBO DAÑOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, FUE MUY TEMPRANO, Y LA GENTE ESTABA DESCANSANDO PORQUE ERA DOMINGO. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ QUE TEMO QUE EL POR PRESIONARME SE ME LLEVE A MI HIJO DE 10 AÑOS; Y EL SE LO LLEVA PARA DEJARLO ENCERRADO EN LA HABITACION QUE EL PAGA, YA ME LO HIZO UNA VEZ QUE SE LO LLEVO Y LO DEJO TODO EL DÍA ENCERRADO Y EN LA TARDE M ESTABA PRESIONANDO QUE PASARA A LA HABITACIÓN A LLEVAR LE ALIMENTOS AL NIÑO; Y QUE TEMO POR MI VIDA PORQUE EL ME DIJO QUE SI YO LO DEMANDABA, QUE SI EL ME QUERÍA AMATAR LO HACÍA CON CAUCIÓN O SIN CAUCIÓN, Y QUE CONOCÍA COMO ERA TODO ESO POR QUE EL ERA POLICÍA, NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEIDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN.

FIRMA ACTA DE VICTIMAS.



---

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

---

Firma del Denunciante

---

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ  
HERRERA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JOENRODRIG - fecha impresión: 17/feb/2020 11:32:33

guardar    cancelar

Radicado Interno				Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
------------------	--	--	--	------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

**DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Villavicencio	Municipio	Meta	Fecha		Hora	
--------------	---------------	-----------	------	-------	--	------	--

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
- En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

**1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN**

Fiscalía	Fiscalía 45 LOCAL
Dirección	Carrera 39 No 26 C -50

**2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Jorge Enrique Rodriguez Herrera		17355555	CTI AU.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO INVESTIGADOR I			

**3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN**

Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

El servidor de policía judicial, esta obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley



Municipio de Villavicencio

Mevil

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO  
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
COMUNICACIONES OFICIALES

1551-19.18/126

Villavicencio, 24/ FEBRERO / 2020

SEÑOR  
COMANDANTE  
ESTACIÓN DE POLICÍA  
VILLAVICENCIO

POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE VICIO  
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA  
FECHA 24 FEB 2020 HORA 11:45  
REGISTRO No 002147  
ADICADO POR 91 Respedu

ASUNTO: PROTECCION POLICIVA - PROCESO No. 064/2020 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Comedidamente solicito muy amablemente, se sirva brindar **PROTECCION POLICIVA** al Señor (a): **CLAUDIA XIMENA RUSSI GFAMBOA**, identificado (a) con número de cedula de ciudadanía No.1.121.826.409 DE VILLAVICENCIO META, y a su núcleo familiar. Residente: **CALLE 35A No.18-24, BARRIO: ALCALÁ. TEL.3125331087**, de esta ciudad, toda vez que en este Despacho cursa Proceso No. **064/2020** por violencia Intrafamiliar, en contra de **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**. Por tanto solicito se le brinde protección y a la vez se le informe al agresor se abstenga de agredir verbal, física y psicológica, o cualquier forma de maltrato a **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, y demás miembros que conforman la unidad familiar, so pena de las sanciones estipuladas sobre el incumplimiento en la ley 575 de 2000. 1257/08.

Igualmente, solicito se realicen rondas continuas al inmueble del querellado, ubicada en la la dirección mencionada, con el fin de evitar agresiones, escándalos y violencia en el sitio indicado.

Agradezco su sirva informar las actuaciones realizadas.

Cordialmente,

  
**ELIANA ARDILA RODRIGUEZ**  
Comisaria Primera de Familia

*Claudia Russi*  
1121826409  
9-23 - 21-02-2020

Ciudad/Municipio	Fecha
Sede/Despacho:	
Dirección:	carrera 39 No 26c 50 siete de Agosto
Teléfono:	
No. Consecutivo	<b>20340-02- 001075</b>

**Número de Noticia Criminal**

50	001	60	00564	2020	00765
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Violencia intrafamiliar	229
2.	

**Resultado de Formato de Identificación del Riesgo**

--

**Señores**  
**ESTACION DE POLICIA**  
**POLICIA NACIONAL**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos	CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA		
Documento de Identificación:	CC. 1.121.826.409	Edad	33 años
Dirección	calle 35 A NO 18 24 barrio Alcalá	Teléfono:	3125331087
Barrio:	calle 35 A NO 18 24 barrio Alcalá	Localidad:	Villavicencio Meta

Estado Civil						
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	Unión libre	Viudo	
Ocupación						
Empleado	Desempleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Hogar	Independiente		

**Quien manifiesta que:**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

*Celular Cochante*  
 321 2806821    *Alcalá*

*Cochante Boreal*  
 321 261 7262.

**POLICIA NACIONAL**  
**POLICIA METROPOLITANA DE VICO**  
**REGISTRO DE CORRESPONDENCIA**

FECHA: **17 FEB 2020** HORA: **15:02**  
**001780**

RECIBIDO POR: *M. Lopez*

PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					Codigo
<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL</b>					FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 01	Página: 2 de 2

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

- Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

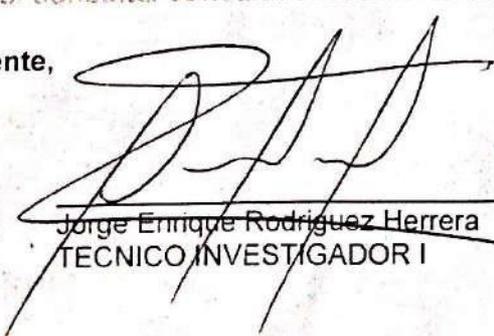
Realizados por (expareja, sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.) Señor(a) **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**, IDENTIFICADO CON CC. 80.726.959 DE BOGOTÁ, ORGANICO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- XX** Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo).
- Por Cobro o pago de deuda, (préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros).
- Otro. \_\_\_\_\_

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:  
Nombre:  
Cargo:

  
Jorge Enrique Rodríguez Herrera  
TECNICO INVESTIGADOR I

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
BOLETA DE CITACIÓN

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**  
DIRECCION CALLE 23 - 37 L 14 - BARRIO TEUSACA  
TELEFONO 6 71 94 62

VILLAVICENCIO, 24 / FEBRERO / 2020 - REF: PROCESO VIF: **064/2020**

SEÑOR (A): **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**  
DIRECCION: **N/S**  
BARRIO: **N/S**  
TELEFONO: **3118786032**

SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, EL DÍA **MARTES 24 DE MARZO DE 2020** A LAS **03:30 P.M.**, CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE CARACTER FAMILIAR, PARA ORIENTACION PSICOLOGICA.

SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO EL DÍA **MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020**, A LAS **08:30 A.M.**, CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE CARÁCTER FAMILIAR CON LA COMISARIA DE FAMILIA.

EL DÍA DE LA AUDIENCIA SE DECRETARÁN, APORTARÁN Y SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER DENTRO DE LA MISMA.

SI EL AGRESOR NO COMPARECE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

LAS PARTES PODRÁN EXCUSARSE DE LA INASISTENCIA POR UNA SÓLA VEZ ANTES DE LA AUDIENCIA O DENTRO DE LA MISMA.

**QUIEN CITA:**

Firma:   
Nombre: **JOSEFINA MONCADA G.**  
Cargo: **Auxiliar Administrativo**

**EL CITADO:**

Firma:   
Nombre: **freddy Lopez Sigua**  
# Identificación: **80776959**  
Fecha: **24-02-2020**  
Hora: **15:15**



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
BOLETA DE CITACIÓN

DIRECCION CALLE 22 - 37 L 65 - BARRIO TEUSACA  
TELEFONO 3176450423

VILLAVICENCIO, 24 / FEBRERO / 2020 - REF: PROCESO VIF: 064/2020

SEÑOR (A): **CLAUDIA XIMENA RUSSI GFAMBOA**  
DIRECCION: **CALLE 35A No.18-24**  
BARRIO: **ALCALÀ**  
TELEFONO: **3125331087**

SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, EL DÍA **MARTES 24 DE MARZO DE 2020** A LAS **03:30 P.M.**, CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE CARACTER FAMILIAR, PARA ORIENTACION PSICOLOGICA.

SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO EL DÍA **MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020**, A LAS **08:30 A.M.**, CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE CARÁCTER FAMILIAR CON LA COMISARIA DE FAMILIA.

EL DÍA DE LA AUDIENCIA SE DECRETARÁN, APORTARÁN Y SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER DENTRO DE LA MISMA.

SI EL AGRESOR NO COMPARECE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

LAS PARTES PODRÁN EXCUSARSE DE LA INASISTENCIA POR UNA SÓLA VEZ ANTES DE LA AUDIENCIA O DENTRO DE LA MISMA.

**QUIEN CITA:**

**EL CITADO:**

Firma:

Firma:

Nombre: **JOSEFINA MONCADA G.**

Nombre: Claudia Ximenci Russi

Cargo: Auxiliar Administrativo

# Identificación: 11218264091

Fecha: 24 02 2020

Hora: 9:23.



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

### COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.3

Dirección: DIRECCIÓN: CALLE 22 No 37L-65 BARRIO: TEUSACA TELÉFONO 3176450423

Villavicencio, 24 mes de FEBRERO Dos mil diecinueve (2020).

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, avóquese conocimiento de los hechos narrados por el señor (a) **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**. En contra de: **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**. Teniendo en cuenta su queja, es presentada oportunamente, LA COMISARIA establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, ha sido maltratado (a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de: **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio (artículo 6), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, el actuar violento de la parte denunciado : **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, es evidente, lo cual hace necesario la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a favor de la parte denunciante. **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte denunciada **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, para que se abstenga de agredir verbal y físicamente al denunciante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

**SEGUNDO:** Fijar el día **MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020**, a las **08:30 A.M.**, para **AUDIENCIA** por violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **24 del mes FEBRERO de 2020**.

El denunciante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación al agresor personalmente o por aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ELIANA ARDILA RODRÍGUEZ**  
Comisaria Primera de Familia



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
NOTIFICACIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

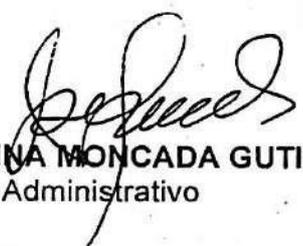
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN: CALLE 22 No. 37L-65 BARRIO: TEUSACA TELÉFONO  
3176450423

### LA COMISARÍA DE FAMILIA

HACE SABER

Al señor (a) **JOSÉ FREDY LÓPEZ SIGUA**, quien se localiza en la dirección: **N/S, BARRIO: N/S**, que debe comparecer ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, a fin de comunicársele el auto de fecha del **24 DE FEBRERO de 2020** dictado dentro del proceso No. **064/2020** por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, siendo denunciante **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA**, Donde se fijó la hora **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES 03 DE JUNIO del 2020**, para llevar a cabo la diligencia de Audiencia que trata del artículo 7 de la LEY 575 del 2000, la cual modifica el artículo 12 de la ley 294 del 1996.

Se le advierte a la parte querellada que, si no comparece al proceso e incumple lo ordenado en el auto mencionado, le ocasionará las sanciones allí previstas y señaladas en la ley 575 del 2000.

  
**JOSEFINA MONCADA GUTIÉRREZ**  
Auxiliar Administrativo

1551-F-SCC-24-V2

Aprobado:05-05-2015

Página 1 de 3	<b>ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS</b>	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
CODIGO : 1IP-FR-0001	<b>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</b>	
FECHA: 28-08-2018	<b>RECEPCION PQR2S</b> <b>RECEPTIONS PQR2S</b>	
VERSION 3		

**FORMATO RECEPCION PQR2S "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"**  
**PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS**

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro Consecutive Book Number	Fecha de Recepción Reception Date	Hora de Recepción Reception Time	No. Sistema SIPQR2S System Number
	2020-02-17	14:57:26	661745-20200217

**DATOS PERSONALES PETICIONARIO**  
**PETITIONER PERSONAL INFORMATION**

<b>Nombres y Apellidos</b> Names and surnames		<b>Tipo de documento de identificación</b> Identification document	<b>Numero de documento</b> Identification number
CLAUDIA XIMENARUSSI GAMBOA		Cédula de Ciudadania sin Validar	1121826409
<b>Teléfono fijo</b> Landline number	<b>Teléfono celular</b> Mobile number	<b>Operador celular</b> Mobile service provider	<b>Autoriza notificación mensajes de texto SMS</b> Authorizes notification via SMS - text messages
	3125331087		SI
<b>Dirección de residencia o lugar notificación</b> Billing Address	<b>Departamento de residencia</b> Department/State	<b>Ciudad de residencia</b> City of residence	<b>Pais de residencia</b> Country of Residence
Carrera 35A N° 15-24 Barrio Alcalá	META	VILLAVICENCIO	Colombia
<b>Correo electrónico</b> Email	<b>Autoriza notificación correo electrónico</b> Authorizes Email Notification		
ximenarussi@hotmail.com	SI		

**FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO**  
**SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND POLICE OFFICER**

CLAUDIA XIMENARUSSI GAMBOA

---

**Firma y Pos firma Peticionario**  
Signature and written name of the Requester

1121826409

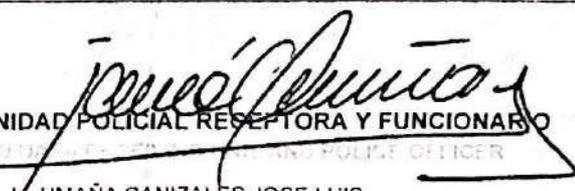
---

**No. CC o Documento**  
Document ID No

Cédula de Ciudadania sin Validar

---

**Tipo documento**  
Document type

  
 I\_UMAÑA CANIZALES JOSE LUIS

---

**Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano**  
Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or Citizen Information Desk

86043642

---

**No. CC o número de Placa Policial**  
ID No Or Police Badge

INSGE

---

**Sigla**  
Acronym

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEVIL

---

**Nombre de la unidad Policial de conocimiento**  
Police unit of knowledge name

**GRACIAS POR SU OPINIÓN**

Página 2 de 3	<b>ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS</b> <b>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</b>	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 28-08-2018	<b>RECEPCION PQR2S</b> <b>RECEPTIONS PQR2S</b>	
VERSIÓN: 3		

**FORMATO RECEPCION PQR2S "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"  
PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS**

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

**DATOS DE LA SOLICITUD  
INFORMATION REQUEST**

<b>TIPO SOLICITUD APPLICATION TYPE</b>	Queja
<b>MEDIO DE RECEPCION RECEPTION MEANS</b>	Personal
<b>CLIENTE Internal/External Customer</b>	CLIENTE INTERNO/Comunidad Policial/Usuarios/Beneficiarios
<b>Departamento de los hechos Department of events</b>	META
<b>Ciudad de los hechos City of Events</b>	VILLAVICENCIO

**Descripción:  
Description**

Manifiesta que tiene 08 meses de separada con el SI LOPEZ SIGUA JOSE FREDY, que el día 09/02/2019 a las 07:00 horas llego a su residencia ubicada barrio Alcalá, golpeando puertas y ventanas y que le abriera, después de un rato y por hechos anteriores ante amenaza de romper vidrios y puerta, opte por abrir arrinconándome contra la pared para que tuviera relaciones sexuales con él, por lo cual le dije que su hermano y mi mama ya venian para la casa por lo cual él se colocó nuevamente el uniforme y se fue del lugar, esta situación ya se había presentado antes; por lo cual fui a la fiscalía le instaure la denuncia penal.

**\*Recomendación o acción sugerida por el peticionario :**

**\*Recommendation or action suggested by the petitioner:**

Yo quiero es que tengan conocimiento y evitar futuros inconvenientes que le presten ayuda porque para mi el esta afectado y que no me siga agrediendo o molestando ya que nuestros hijos se ven afectados.

**FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO  
SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER**

<b>Firma y Pos firma Peticionario</b> Signature and written name of the Requester	<b>Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano</b> Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or Citizen Information Desk
<b>No. CC o Documento</b> Document ID No	<b>No. CC o número de Placa Policial</b> ID No Or Police Badge
<b>Tipo documento</b> Document type	<b>Sigla</b> Acronym
	<b>Nombre de la unidad Policial de conocimiento</b> Police unit of knowledge name

**GRACIAS POR SU OPINIÓN**

S-2020-013149-MEVIL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Nº S-2020-

/ COMAN - ATECI - 1.10

Villavicencio, 18 de febrero de 2020

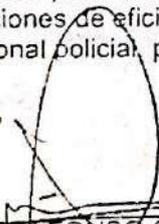
Señora  
CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA  
Dirección: Carrera 35A N° 18-24 Barrio Alcalá  
Correo electrónico: ximenarussi@hotmail.com  
Celular: 3125331087  
Villavicencio Meta.-

Asunto Respuesta Caso N° 051 S.I.P.Q.R.S 661745-20200217 del 17/02/2020.

En atención a su Petición instaurada de modo personal, donde manifiesta que lleva 08 meses separada del señor SI LOPEZ SIGUA JOSE, que el día 09/02/2020 llegó a su residencia amenazando con romper ventanas y puerta si no le abría, al abrir la arriñonc con el fin que tuvieran relaciones sexuales, manifestando ella que ya venía hermanito y madre para la casa por lo cual el policial se fue. Anexa denuncia penal. Me permito informarle que este Comando esta siempre presto a recepcionar cualquier tipo de inquietud o inconformismo, por tanto el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de quejas e informes de la Metropolitana de Villavicencio - Meta (CRAET MEVIL), dispuso tramitar mediante oficio N° 012995 de fecha 18 de febrero de 2020 al señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de esta Metropolitana, con el fin se tomen las acciones preventivas o correctivas que el caso amerita en aras de atender y dar solución a su petición.

De igual manera permítame agradecerle por la información suministrada la cual indudablemente generara acciones de eficiencia, eficacia y efectividad en las labores diarias e interpersonales de nuestro personal policial, para con nuestra comunidad motivo y razón de ser.

Atentamente,

  
Coronel LUIS ALFONSO QUINTERO PARADA  
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

Recepcionado por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Metropolitana de Villavicencio - Meta (CRAET MEVIL) el día 18 de febrero de 2020. Un saludo cordial. Coronel Luis Alfonso Quintero Parada

Calle 35 N° 28-67 Centro- Villavicencio (Meta).  
[mevil.pcc-jefat@policia.gov.co](mailto:mevil.pcc-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



IDS - OF -0001  
VER 3

Aprobación 27-03-2017



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR					Código
						FGN-MP02-F-02
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2	

**CAPTURADO/DETENIDO SI \_\_\_ NO X \_\_\_**  
**LUGAR DE DETENCIÓN \_\_\_ N/A \_\_\_**  
**FECHA DE DETENCIÓN \_\_\_ N/A \_\_\_**  
**POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD \_\_\_ N/A \_\_\_**

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 2020/09/07 Hora: 

1:30 P.M.
-----------

**1. Código único de la investigación y delito: RIESGO GRAVE**

50	001	60	00564	2020	02896
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229 C.P.

**2. Audiencia Preliminar que se solicita:**

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1. SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	17, LEY 1257/08		X

**3. Bienes Vinculados SI \_\_\_ NO X \_\_\_**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN: N/A

**4. \* Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:**

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro	No.	80726959
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:				Municipio:		
Nombres:	JOSE FREDDY				Apellidos:		LOPEZ SIGUA		
Alias:	Lugar de Nacimiento:			Fecha:					
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:	EL TRIUNFO			
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:	3118786032			Correo electrónico:	freddylopezsigua@hotmail.com				
Datos de los padres									
Nombres de la madre:					Apellidos:				
Nombres del padre:					Apellidos:				
Capturado?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha:	AAAA/MM/DD		Hora:	
Lugar de la captura:	N/A								
DATOS DE LA DEFENSA									

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	<b>FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>					Código
						FGN-MP02-F-02
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 2	

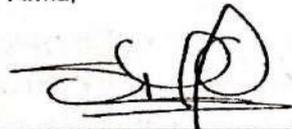
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:	<b>DEFENSORIA PUBLICA</b>				Apellidos:				
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:					Correo Electrónico:				

<b>DATOS DE LA VÍCTIMA</b>										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	11121826409
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
	COLOMBIA									
Nombres:	CLAUDIA XIMENA				Apellidos:					
					RUSSI GAMBOA					
Protección Constitucional Reforzada	Si		No		¿Cual?:					
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección:	CALLE 25 A # 18 99				Barrio:		DOS MIL			
Departamento:	META				Municipio:		VILLAVICENCIO			
Teléfono:	3012446075 - 3154901950		Correo electrónico:			ximenarussi@hotmail.com				
<b>DATOS APODERADO DE LA VICTIMA</b>										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.		Dirección:					
Departamento:	DEFENSORIA PUBLICA				Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA				
Dirección:	CALLE 15 N° 37 L - 86 PISO SEXTO BARRIO GUATIQUEIA				Oficina:
Departamento:	META			Municipio:	VILLAVICENCIO
Teléfono:	3506011870 - 3184247780		Correo electrónico:		
			Sandram.quinonez@fiscalia.gov.co		
Unidad	CAVIF			No. de Fiscalía 02 LOCAL	

Firma,



\* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, víctimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

**ACTA**

**AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A VICTIMA**

FECHA: 24 de septiembre de 2020 SALA: virtual TEAMS

HORA INICIO: 12:25 p.m. HORA FINAL: 1:00 p.m.

Radicación	500016000564-2020-02896
Juez	CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Fiscal	SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA
Defensor público -	RAFAEL AUGUSTO ROZO OLIVEIRA
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Indiciado	JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA CC N° 80.726.959 Carrera 33 a N° 14-44 La Esperanza Cel 3118766032
Victima	CLAUDI XIMENA RUSSI GAMBOA CC N° 1.121.826.409
Fecha de los hechos	1 de septiembre de 2020

Se instala la audiencia de manera virtual se realiza la presentación de los intervinientes, fiscalía, defensa, indiciado, víctima. Se reconoce personería al defensor público doctor Rozo Oliveira.

Se deja constancia que la audiencia se hace de manera virtual con el LINK TEAMS indicado por la rama judicial para la audiencia virtual.

Traslado de los elementos materiales probatorios se realizó al correo del despacho y de la defensa previamente.

**1) SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

**FISCALÍA:** Solicita se imponga medida de protección a la víctima **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA** identificada con **CC N° 1.121.826.409** en contra del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 de conformidad con lo señalado en la Ley 1257 de 2008 Art. 17 literal B , D y F cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. Que está en disposición por intermedio de policía judicial para que firme el acta de compromiso. Sustentación en audio.



## **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

**DEFENSA:** Sin oposición, indica que son medidas administrativas que no vulneran ningún derecho de su defendido.

**DESPACHO:** una vez escuchada la intervención del ente investigador, que analizados los elementos probatorios de los cuales se corrió traslado dado se encuentra el riesgo la víctima, y teniendo en cuenta el art. 18 de la Ley 1257 de 2008 **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la medida de protección solicitada por la Fiscalía de General de la Nación según el art. 17 numeral B, D y F de la mencionada ley en favor de la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA identificada con CC N° 1.121.826.409** en contra del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959, en consecuencia,

**SEGUNDO:** de abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, llamarla, acosarla en la calle, casa, lugar de trabajo, lo anterior para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 **de conformidad con el art. 17:**

**Literal B)** de abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, llamarla, vigilarla, acosarla, intimidarla en la calle, casa lugar de trabajo, lo anterior para prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima.

**Literal D)** Ordenar al señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico de forma inmediata, antes del mes, para el manejo de la violencia, ante la EPS que se encuentre afiliado, entidad particular que el considere o el ICBF, deberá informar a la FISCALÍA del inicio del tratamiento y mensualmente sobre el progreso del tratamiento, llevando constancia del profesional que los atiende.



## JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO

**Literal F): ORDENAR** que por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se oficie al comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio para que asigne un programa de plan padrino de medida de protección que le asiste a la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA identificada con CC N° 1.121.826.409** en su residencia y lugar de trabajo y en contra del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959, esto es, estar pendiente para que acudan al llamado en el evento de una posible violencia, pasando revistas constantes, además deberán informar mes a mes a la fiscalía sobre las visitas o rondas realizadas a la víctima.

**TERCERO:** Se ORDENA que por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se hagan los tramites por intermedio de Policía Judicial para que el señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 firme la DILIGENCIA DE COMPROMISO advirtiéndosele que en caso de incumplimiento a lo ordenado incurrirá en el delito de fraude procesal.

### Se notifica en estrados. Sin recursos

Esta acta se suscribe conforme al Numeral 2º del Art. 146 del C. de P. P. y se hace entrega vía virtual del acta, elementos probatorios de los cuales se corrió traslado y del link para descargar el audio de la audiencia al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, para los fines pertinentes.

(Firmado Electrónicamente)  
**CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO**  
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO**  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c082551a0bf972d4ad99c81b57099e73a41f77d236d135422d2ce63b1  
7cb20a**

Documento generado en 29/09/2020 06:16:52 p.m.



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

**DILIGENCIA DE COMPROMISO: 059**

<b>Radicación</b>	500016000564-2020-02896
<b>Juez</b>	CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
<b>Fiscal</b>	SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA
<b>Defensor público -</b>	RAFAEL AUGUSTO ROZO OLIVEIRA
<b>Delito</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>Indiciado</b>	JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA CC N° 80.726.959 Carrera 33 a N° 14-44 La Esperanza Cel 3118766032
<b>Víctima</b>	CLAUDI XIMENA RUSSI GAMBOA CC N° 1.121.826.409
<b>Fecha de los hechos</b>	1 de septiembre de 2020

En Villavicencio, Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), en audiencia VIRTUAL realizada por el Juzgado Primero (1°) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, dentro del proceso de la referencia, se **resuelve**:

**PRIMERO:** ACCEDER a la medida de protección solicitada por la Fiscalía de General de la Nación según el art. 17 numeral B, D y F de la mencionada ley en favor de la señora **CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA identificada con CC N° 1.121.826.409** en contra del señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se impone las siguientes obligaciones:

- 1) ORDENAR a **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, llamarla, perseguirla, acosarla, en la casa, telefónicamente, lugar de trabajo, lo anterior para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima.
- 2) **ORDENAR** al señor **JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico de forma inmediata, antes del mes, para el manejo de la violencia, ante la EPS que se encuentre afiliado, entidad particular que el considere o el ICBF, deberá informar a la



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

FISCALÍA del inicio del tratamiento y mensualmente sobre el progreso del tratamiento, llevando constancia del profesional que los atiende.

**El señor JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.726.959 deberá firmar la DILIGENCIA DE COMPROMISO advirtiéndosele que en caso de incumplimiento a lo ordenado incurrirá en el delito de fraude procesal.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron leída y aprobada conforme aparece.

**(Firmado Electrónicamente)**  
**CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO**  
**JUEZ**

**EL COMPROMETIDO:**

\_\_\_\_\_  
**JOSE FREDDY LOPEZ SIGUA**

CC N° \_\_\_\_\_

CEL: \_\_\_\_\_

Dir: \_\_\_\_\_

**Funcionario que realiza la diligencia**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

**Firmado Por:**

**CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279c735430abcd1a8543514e9cf5c5504d35c688a60c0f58df0d6eda7ae  
73820**

Documento generado en 29/09/2020 06:18:17 p.m.



LC-2111 6577325

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 10-Enero-2020 No.                      Por \$ 6'000.000

Señor(es): Claudia Ximena Rossi

El 10 de Enero del año 2021

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Villavicencio  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Erika Sanchez Suarez

La cantidad de: Seis Millones de Pesos (\$6'000.000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                     , más intereses durante el plazo del                       
(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Claudia Rossi  
Céd. o Nit. 12.182.64004

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

3

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente,

Erika Sanchez Suarez  
(GIRADOR) 121234474

minerva

60-00. Diseñado y actualizado según la Ley 1471

REV. 05-2019

LC-2111 6577328

**ACEPTADA**  
(Girados)

*Claudia Ximena Bussi*  
12.10.2023 109

Céd. o NIT

2

Céd. o NIT

3

Céd. o NIT

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 05-Febrero-2022 No.                      Por \$ 10'000.000

Señor(es): Claudia Ximena Bussi

El 05 de Octubre del año 2023

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Villavicencio

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Juan Felipe Bussi

La cantidad de: Diez Millones de Pesos (\$10'000.000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                     , más intereses durante el plazo del                     

(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atenjamente
	1		
2			
3			

minerva

60.00 Diseñada y actualizada según la Ley 8.299

REV. 05-2019





### COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

Dirección. CALLE 22 #37L-65. Barrio: Teusacá Teléfono: 6719462.

#### PROCESO VIF No. 064/2020

En Villavicencio, a los once (11) días del mes de agosto del Dos mil veinte (2020), siendo el día y al hora para diligencia a la que comparece: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, identificada con la C.C.# 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta), nacionalidad: colombiana, fecha y lugar de nacimiento 23/11/1989 en Villavicencio (Meta) estado civil: casada, ocupación: empleada, residente en: Calle 35ª # 18-24 Barrio Alcalá, teléfono: 3125331087, nivel educativo: 11 grado, técnica en gestión de aerolíneas y agencias de viajes en calidad de denunciante.

Comparece JOSE FREDY LOPEZ SIGUA, identificado con la C.C. No. 80.726.959 expedida en Bogotá D.C., nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento 14/10/1982 en Bogotá D.C., estado civil: casado, ocupación: patrullero de la policía, residente en: cra 33 A #14-44 Barrio: La Esperanza VII etapa, teléfono: 3118786032, nivel educativo: 11 grado y técnico en servicio de policía, en calidad de denunciado.

Acto seguido se les indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, el Comisario procuraran por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

Se lee la queja instaurada ante la fiscalía, manifiesta CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA que ella tiene la medida de protección policiva para que el no vaya a la casa y pueda en un lugar distinto recoger a sus hijos. Se plantea en la casa de la abuela materna que está a dos cuadras.

Acto seguido JOSE FREDY LOPEZ SIGUA manifiesta que el no fue notificado formalmente de la protección policiva, él ha tenido que ir para ver a sus hijos, TOMAS es muy afín a él, lo ha tenido que ver por entre las rejas, y el quisiera quedase con el cuidado del niño. Pero si lo tiene la madre que el tenga acceso a sus hijos donde pueda saber como están, que le contesten el celular cuando él los llame, poderlos llevar y compartir.

Las partes dicen amarse aún, pero él ya tiene otra pareja y convive con esa persona y ella tiene una relación con una persona que no vive aquí. Ambos se llamaban para volver, situación en el que el despacho reitera la necesidad de asistir a terapia de apoyo en su E.P.S., a lo que la señora Claudia Ximena manifiesta que ella le entregara el carnet de la policía para que la desafilie.

Acto se reflexiona sobre la problemática donde llevan más de un año separados, ella tiene a su cargo los hijos. Se habla de la importancia de restablecer un adecuada dialogo para unificar criterios para educar a sus hijos. Ser respetuosos en su trato siempre, manejar sus emociones negativas. En cuanto a las visitas y salidas a sus hijos se plantea hacerlo en coordinación, buscando el bienestar de este, como el cumplimiento con las obligaciones económicas.

Deben elaborar el duelo de su separación por cuanto aun hablan de su afecta. De manera que el manejo de la crianza de sus hijos no se vea influenciada negativamente, por unos



Municipio de Villavicencio

afectos que están en el recuerdo, pero no en la realidad y que está creando con su conflicto desapego por el padre que no comparte con ellos. De manera que sus hijos reciban el afecto y la compañía de los dos, para lo cual deben establecer condiciones suficientes para que ellos reciban su afecto y formación.

Al respecto la señora: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA manifiesta que ella desea fijar una mensualidad, a pesar de que le está aportando una cuota desde Julio del 2019, le está aportando la suma de trescientos mil pesos, pero ella desea una suma superior.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a JOSE FREDY LOPEZ SIGUA, quien manifiesta que él tiene otra niña con discapacidad, esta pagando unas deudas, le pasa la pensión del colegio, más la mitad de recorrido. Pero esta de acuerdo en respetar las solicitudes de ella como madre, para lo cual acepta dejar las condiciones establecidas por ella.

El despacho concluye que su trato deber ser respetuoso y tolerante, para manejar la crianza de sus hijos, restableciendo la comunicación. Para las visitas y salidas deben tener en cuenta sus trabajos, pues el señor está trabajando fuera de la ciudad y no tiene el tiempo disponible. Se clarifica que debe llamar a sus hijos en horarios preestablecidos, que no sean a la madrugada, tocando temas relacionados con ellos.

Donde se tendrán en cuenta para resolver los siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes, se puede concluir que existieron hechos considerados como violencia intrafamiliar, atendiendo los parámetros de la Ley 575/00 y demás leyes y decretos reglamentarios, por lo tanto, considera el despacho necesario continuar con medidas de protección otorgadas en provisionalidad, consistentes en conminación, de manera que cesen los actos de violencia, retorne la paz doméstica y la armonía familiar. Y la obligatoriedad de asistir a terapia de apoyo para elaboración del duelo por cuanto tiene dificultad.

Lo anterior con fundamento en la ley 575 del 2000 que establece los parámetros en los casos de Violencia intrafamiliar, el despacho de la COMISARÍA DE FAMILIA, que en uso de las facultades otorgadas por la ley:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer que entre las partes existieron hechos que se configuran como violencia intrafamiliar.

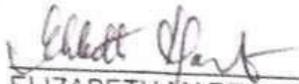
**SEGUNDO:** Conminar a JOSE FREDY LÓPEZ SIGUA para que se abstengan de agredir de cualquier forma a CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA so pena de ser sancionado con multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto.

Dicha medida se hace extensiva a CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, para evitar enfrentamiento.

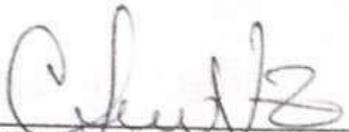
Si hay lugar a incumplimiento, se pondrá en conocimiento de este despacho la ocurrencia de los nuevos hechos violentos dentro de un plazo máximo de 30 días.

**TERCERO.** Ordenar a las partes asistir a su E.P.S. para apoyo psicológico, aportando las constancias al despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, advirtiendo a las partes que pueden interponer el recurso de apelación por ser medida de protección de carácter definitivo. Manifiestan que no apelaran.

  
ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS  
COMISARIA DE FAMILIA.

LAS PARTES

  
CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA

  
JOSÉ FREDY LOPEZ SIGUA



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

## COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

Dirección, CALLE 22 #37L-65. Barrio: Teusacá Teléfono: 6719462.

### PROCESO VIF No. 064/2020

En Villavicencio, a los once (11) días del mes de agosto del Dos mil veinte (2020), siendo el día y al hora para diligencia a la que comparece: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, identificada con la C.C.# 1.121.826.409 de Villavicencio (Meta), nacionalidad: colombiana, fecha y lugar de nacimiento 23/11/1989 en Villavicencio (Meta) estado civil: casada, ocupación: empleada, residente en: Calle 35ª # 18-24 Barrio Alcalá, teléfono: 3125331087, nivel educativo: 11 grado, técnica en :gestión de aerolíneas y agencias de viajes en calidad de madre.,

Comparece JOSE FREDY LOPEZ SIGUA, identificado con la C.C. No. 80.726.959 expedida en Bogotá D.C., nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento 14/10/1982 en Bogotá D.C., estado civil: casado, ocupación: patrullero de la policía, residente en: cra 33 A #14-44 Barrio: La Esperanza VII etapa, teléfono: 3118786032, nivel educativo: 11 grado y técnico en servicio de policía , en calidad de padre.

Acto seguido se les indica la dinámica de la diligencia y se les invita a conciliar lo referente a sus obligaciones y derechos de sus hijos: THOMAS LOPEZ RUSSI con NUIP: 1.1145926084 nacido el 03/09/2009 en Bogotá D.C., y JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI con NUIP: 1122506699 nacido el 22/04/2004 en Villavicencio

Se le concede el uso de la palabra a : CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, quien manifiesta que solicita la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) mensuales, las la mitad de la ruta y la pensión de SEBASTIAN por la suma de CUATROCIENTOS CUARETNAMIL PESO (\$440.000.00) mensuales. Como ha estado haciendo a la fecha

De la misma manera se le concede el uso de la palabra a JOSE FREDY LOPEZ SIGUA, manifiesta que el continuara aportando esa suma. Solicita ver a sus hijos y llamarlos.

Se le concede el uso de la palabra a : CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA, quien manifiesta que no hay problema, siempre y cuando sean en horarios diurnos, y en nocturnos máximo a las 9 de la noche.

### CONSIDERANDO:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes, se puede concluir que existe ánimo conciliatorio entre las mismas.

Así mismo y en virtud a los principios constitucionales de protección a los menores en los que deberán ser sostenidos y educados por la pareja que libremente los procreo (art.42 Inc. 3 C.N); que son derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física,



Municipio de Villavicencio

la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la libre expresión de su opinión y por supuesto a que el Estado busque por sobre todo que "los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás Art. 44 C.N."

Por su parte la Ley 1098 de 2006 en su artículo 24 señala que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes..."

En este estado de la diligencia y visto lo anterior, la Comisaria de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar las fórmulas de arreglo manifestadas por las partes.

**SEGUNDO:** Aprobar la custodia en cabeza de la señora: CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA.

**TERCERO:** CUOTA ALIMENTARIA se fijará como cuota de alimentos al señor: JOSE FREDY LOPEZ SIGUA y a favor de : CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA para beneficio de los niños: THOMAS y JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUSSI la siguiente cantidad para:

**ALIMENTACION:** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440. 000.00) que deberán ser entregados cada mes a partir del 30 del mes de agosto del 2020. Adicionalmente le aportara vestuario como lo viene haciendo y 50% de los gastos escolares de ingreso escolar y de los medicamentos que no estén dentro del POS.

Parágrafo I. En virtud a la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni el ejercicio de otros derechos sobre el menor, entre otros el derecho a visitas.

Parágrafo II. Los valores en dinero de la presente cuota aumentan anualmente según el porcentaje que el gobierno nacional fije de incremento para el salario mínimo legal mensual vigente

**CUARTO:** La presente acta de conciliación presta merito ejecutivo.

**QUINTO:** VISITAS: El señor: JOSE FREDY LOPEZ SIGUA continuará visitando a sus hijos cuando su trabajo se lo permita, coordinando con sus hijos previamente se turnarán con la madre los fines de semana para compartir equitativamente el tiempo libre de sus hijos cuando este en Villavicencio, por cuanto labora en otra municipalidad. Pensando siempre en el bienestar y la adecuada formación de los niños. Se les aclara a las partes que la frecuencia va a cambiar con el crecimiento del niño y si en este aspecto tienen dificultades



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial  
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS**

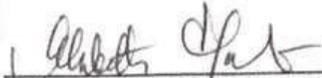
deben regularlo mediante conciliación. En caso de cambio de residencia el custodiante deberá informar el lugar y teléfono donde se encuentren. El incumplimiento conlleva a las sanciones civiles y penales correspondientes. Sin efecto de bebidas embriagantes.

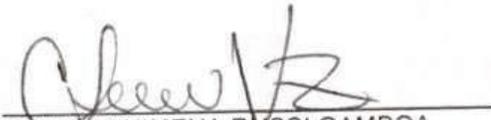
**SEXTO:** En caso de incumplimiento a la presente acta de conciliación de alimentos, se deberá iniciar los procesos, penal ante la fiscalía General de la Nación y civil mediante apoderado o la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

**SÉPTIMO: AMONESTACIÓN.** A los padres para que estén muy pendientes de la crianza de sus hijos, del rendimiento escolar de las amistades entre otros aspectos; y en especial a expresar en todas las formas posibles amor, cariño, afecto, respeto, tolerancia, comprensión, autoridad y demás valores para su formación.

Quedan las partes notificadas personalmente y en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

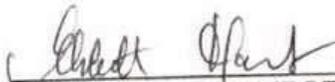
  
ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS.  
Comisaria Primera de Familia

  
CLAUDIA XIMENA RUSSI GAMBOA  
Progenitora o Madre

  
JOSE FREDY LOPEZ SIGUA.  
Progenitor o Padre

**AUTO.**

En Villavicencio, Meta hoy 11 de Agosto de 2020 se aprueba la anterior conciliación, y se entrega copia autentica del acta de conciliación con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

  
ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS.  
Comisaria primera de Familia.

Villavicencio 17 de septiembre de 2020

Doctora

SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA

Fiscalía 02 LOCAL Villavicencio

Proceso 202002896

Asunto: anexo registro fotográfico

Respetada doctora me permito dar a conocer los hechos ocurrido el 01 de julio del año 2018 de maltrato físico hacia mí por parte del señor Freddy López Sigua ; siendo cerca de las 5 de la mañana de ese día tuvimos una fuerte discusión en la cual el se apodero de mi teléfono y yo le pedí que me lo devolviera, en lugar de eso lo estrello contra la pared al acercarme a recogerlo el me dio un puño en la nariz y me tumbo al piso, me volvía levantar para intentar recogerlo y de nuevo me empujo me lanzo contra el camarote, y me volvió a golpear en la cara por lo que caí desmayada y el al tratar de levantarme me lastimo los brazos arrastrándome y hay me golpeo la rodilla y me raspo los tobillos; la noche anterior me quemó con un cigarrillo en el brazo.

FOTO DEL BRAZO CUANDO ME ARRASTRO





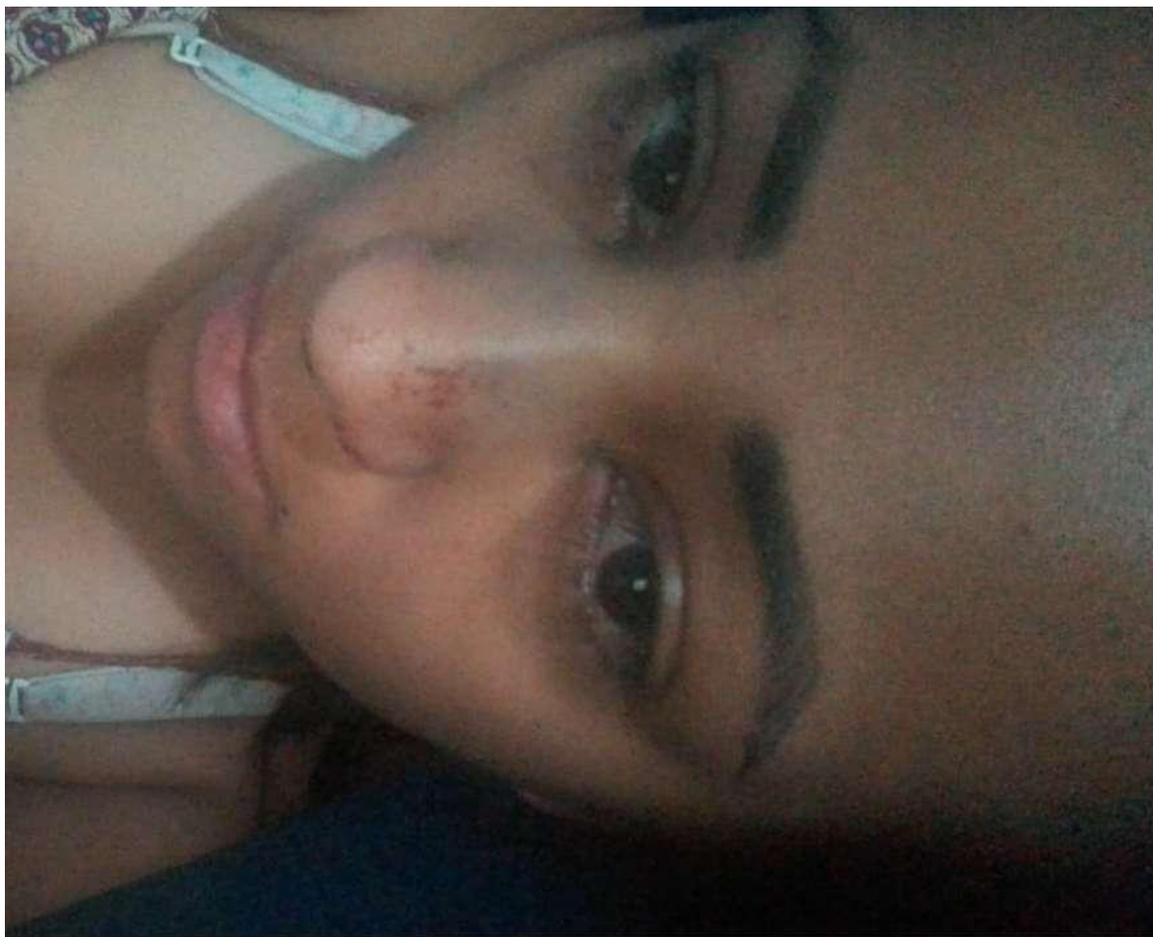
FOTO DE LA PIERNA CUANDO ME GOLPEO CONTRA EL CAMAROTE



FOTO DEL TOBILLO RASPADO CUANDO ME ARRASTRO



FOTOS DE LOS GOLPES EN LA CARA



FOTOS DE EL BRAZO DONDE ME QUEMO CON EL CIGARRILLO



ANEXO DOCUMENTO ASEGURADORA POR REPOSCICION DEL CELULAR

No siendo otro el motivo de la presente agradezco su atención.

Cordialmente

Claudia Ximena Russi Gamboa

C.C. 1121826409

TEL: 3154901950

Correo: [ximenarussi@hotmail.com](mailto:ximenarussi@hotmail.com)





**Cata Lopez**  
— en San Nicolás, Meta, Colombia.

26 DIC. 2020



ييممي الاخلاقيه se 😊 siente feliz en  
**Palmeras, San Carlos De Guaroa.**



14 oct. 2021 · 🌐

Que papito Dios te bendiga amor mio..feliz muy  
feliz cumpleaños....



43 visualizaciones



ييممي الاخلاقيه  
— en Honda (Tolima).

29 SEP. 2022

 5



ييمي الاخلاقيه

2 OCT. 2022





ييممي الاخلاقيه  
— en **Cartagena de Indias.**

14 OCT. 2022

## Poder

Ximena Russi de Vasquez <ximedevasq@gmail.com>

Mié 26/04/2023 10:20 AM

Para: Herneylizarazoabogado@hotmail.com <Herneylizarazoabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

DOC DIGITALIZADO\_20230426\_101656.pdf;

Buen dia

Doctor Herney

Envío el poder firmado